

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión de Margarita Barragán de Bernal
Rad. 201600220

Atendiendo la solicitud efectuada por la partidora obrante a folio 16 y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del CGP, se procede a corregir la providencia de fecha 08 de julio de 2021, la cual quedará así:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que fue allegado por la Dra. LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA en calidad de partidora, realizado dentro del presente tramite de liquidación de la sucesión de la señora **Margarita Barragán de Bernal (Q.E.P.D)**. Lo demás quedará incólume.

De otra parte, fíjese a cargo de las partes y a pro reata, como honorarios a la partidora Lorna Isabel Rodriguez Pedraza, la suma de \$4.000.000.00, con fundamento en lo previsto en el artículo 27 Nral 2º del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2016.

Finalmente, y previo a resolver la solicitud allegada por el apoderado judicial del señor ORLANDO CANO BALLEEN en calidad de cesionario dentro del presente proceso, (fl. 18) mediante la cual solicita la entrega de dineros relacionados en las partidas primera, segunda y tercera, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el art. 512 del C.G.P.: "*La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición*".

NOTIFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez